



Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2017-MEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2017, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a BEAR CREEK MINING S.A.C.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, siendo que la empresa BEAR CREEK MINING S.A.C. accedió al régimen con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial considera las normas vigentes a la fecha que se aprobó como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, se celebra la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de la inversión, establecido en la Cláusula Segunda del referido contrato;

Que, con fecha 05 de mayo de 2022, se celebra la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de inversión establecido en la Cláusula Segunda del referido contrato;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, se celebra la Tercera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de inversión, establecido en la Cláusula Segunda del referido contrato;

Que, la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, a través del Informe N° 748-2024-MINEM-DGM-DGES, señala que atendiendo que la empresa BEAR CREEK MINING S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas precitadas y a consecuencia de la suscripción de las Adendas al Contrato de Inversión de fechas 14 de julio de 2020, 05 de mayo de 2022 y 06 de diciembre de 2023, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 244-2017-MEM/DM, en estricto cumplimiento de lo contemplado en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 828-2024-MINEM/OGAJ concluye que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial de modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 244-2017-MEM/DM;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 244-2017-MEM/DM, en mérito a las Adendas al Contrato de Inversión de fecha 14 de julio de 2020, 05 de mayo de 2022 y 06 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

*"Artículo 2.- Requisitos y características del contrato de inversión*

*Establecer, para efecto del párrafo 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que, según el contrato de inversión, el monto de inversión a cargo de la empresa BEAR CREEK MINING S.A.C. correspondiente al "Proyecto Minero Metalúrgico Corani" asciende a US\$ 625 127 052.00 (Seiscientos veinticinco millones ciento veintisiete mil cincuenta y dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de diez (10) años, nueve (09) meses y diecisiete (17)*

*días, contado desde el 14 de noviembre de 2016, fecha de inicio de la etapa preproductiva del proyecto indicado."*

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2321218-1

## Aprueban actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM y sus actualizaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2024-MINEM/DM

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Informes N° 210-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM y N° 228-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería; el Informe N° 829-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (en adelante, Ley N° 28271) define al pasivo ambiental en la actividad minera, como aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28271 establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM (en adelante, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera), establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería está facultada para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera establece que el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros es aprobado mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el inciso h) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería tiene, entre otras funciones, realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como para la elaboración y actualización del Inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo su última actualización aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2023-MINEM/DM;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2021-MINEM/VMM, se aprueba la Directiva N° 001-2021-MINEM/VMM, denominada "Directiva que norma el procedimiento de identificación y clasificación

de pasivos ambientales mineros en el Ministerio de Energía y Minas", la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que deben seguir los órganos y unidades orgánica del MINEM, cuya actividad se encuentra vinculada con la identificación y clasificación de Pasivos Ambientales Mineros, para con ello luego actualizar el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros;

Que, realizadas las acciones en campo y en gabinete de conformidad con la Directiva N° 001-2021-MINEM/VMM, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería mediante los Informes N° 210-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM y N° 228-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM, concluye que doscientos veintiún (221) Pasivos Ambientales Mineros deben incluirse al inventario, los cuales han sido identificados y caracterizados durante los trabajos realizados en las diferentes ex unidades mineras;

Que, realizadas las acciones en campo y en gabinete de conformidad con la Directiva N° 001-2021-MINEM/VMM, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería mediante los Informes N° 210-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM y N° 228-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM, concluye que ciento veintitrés (123) Pasivos Ambientales Mineros deben ser actualizados en el inventario con información relevante, tales como: coordenadas, tipo, subtipo, estudio ambiental, ex unidad minera, responsable, entre otros;

Que, realizadas las acciones en campo y en gabinete de conformidad con la Directiva N° 001-2021-MINEM/VMM, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería mediante los Informes N° 210-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM y N° 228-2024-MINEM-DGM-DTM/PAM, concluye que trescientos cuarenta y ocho (348) Pasivos Ambientales Mineros deben ser excluidos del inventario por razones varias especificadas en los informes de gabinete;

Que, a razón de lo antes mencionado, el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros estará conformado por un total de Seis Mil Uno (6001) PAM;

Que, mediante Informe N° 829-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la actualización del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM y sus actualizaciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2321224-1

DESEAS QUE SU NEGOCIO  
CREZCA Y TENER  
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance  
**andina.pe**

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima • Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)